

por la Entidad, a la que ha prestigiado por lo que han supuesto en el fomento de la riqueza nacional.

Los méritos del señor Luño Peña no sólo se refieren a su labor al frente de la Caja de Pensiones, sino que han trascendido también al campo de la ciencia económica y social con la publicación de numerosas obras. Premio extraordinario en la Licenciatura de Derecho, Catedrático de Filosofía del Derecho desde mil novecientos treinta y uno, obtuvo el premio «Marvía» en mil novecientos treinta y dos, y en mil novecientos treinta y cuatro, por su obras «Seguro Social Agrario» y «El problema de la Unificación de los Seguros Sociales». En mil novecientos cuarenta y nueve le fué concedida la Medalla de Oro a la Previsión, y más tarde, la Gran Cruz de Alfonso X el Sabio y la Gran Cruz del Mérito Civil Sus publicaciones «La legislación foral de Don Rodrigo Jiménez de Roda», «La justicia social», «El crédito agrícola en Aragón», «La economía al servicio del hombre», «Función social de la hipoteca», «Planteamiento financiero del problema de la vivienda» y tantas otras, que sería prolijo enumerar, unido a sus conferencias y colaboraciones en revistas nacionales y extranjeras, dicen bien elocuentemente del trabajo y fecundidad de su labor.

Por cuantos méritos quedan expuestos y de conformidad con lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis, he tenido a bien otorgar al excelentísimo señor don Enrique Luño Peña la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JESUS ROMEO GORRIA

*DECRETO 1400/1966, de 26 de mayo, por el que se otorga a don José Martín Malmierga la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro.*

La Medalla del Trabajo fué creada para recompensar la constancia y ejemplaridad en el trabajo, así como los actos de abnegación y heroísmo realizados con ocasión del mismo.

El Decreto de veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta establece que las cualidades, entre otras, que se premian con la Medalla, es el ejercicio callado de la tarea generalmente modesta, pero indefectible, que a cada uno corresponde aportar al acervo común, circunstancia que concurre en don José Martín Malmierga, puesto que comenzó a trabajar a los dieciséis años de edad como Conductor de camiones y continuó en su profesión hasta mil novecientos sesenta y dos, fecha que señala su paso a la categoría de «Grüero» en una Empresa de producción eléctrica.

Pero su abnegación y heroísmo se puso de manifiesto en mil novecientos sesenta y cinco, con motivo de la rotura de la presa de Torrejón el Rubio (Cáceres), donde su comportamiento fué tan ejemplar, que con grave riesgo de su vida pudo llegar a la grúa que manejaba, ponerla en funcionamiento y salvar un elevado número de trabajadores.

Por cuanto queda expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis, he tenido a bien otorgar a don José Martín Malmierga la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JESUS ROMEO GORRIA

*DECRETO 1401/1966, de 26 de mayo, por el que se otorga al Cuerpo de Inspección de Trabajo la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», colectiva, en su categoría de Oro.*

La Medalla del Trabajo se halla instituida como condecoración nacional de carácter civil por Decreto de veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta, y su artículo primero establece la posibilidad de que se conceda como recompensa de una conducta constantemente ejemplar en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de cualquier profesión habitualmente ejercida por una persona individual o colectiva.

La Inspección de Trabajo, creada como servicio en mil novecientos seis, prestó a través de toda su historia, especialmente desde que se estableció como Cuerpo Nacional por Ley de quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve,

los más destacados servicios en los terrenos del Trabajo y de la Previsión, colaborando de modo activo en el mantenimiento de la paz y de la seguridad social, en cuyo cometido continúa con renovado esfuerzo.

El buen orden de las relaciones laborales, la vigilancia de las normas que las regulan entre millones de trabajadores y la multiplicidad de Empresas de la más variada naturaleza dentro de los campos de la producción, la distribución y el comercio; la puesta en práctica en tiempos mínimos de la compleja y variante legislación en materia de Seguros Sociales, ahora transformados en Plan de Seguridad Social; la protección a los trabajadores emigrantes, la prevención de accidentes y la seguridad e higiene en el trabajo; la mediación en los conflictos colectivos y otras tantas funciones que sería prolijo enumerar ofrecen concretamente el testimonio de la preparación, capacidad y espíritu abnegado de un Cuerpo de la Administración del Estado, que ha hecho del servicio la razón de ser de su profesión.

Por cuanto queda expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta.

A propuesta del Ministro de Trabajo, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis, he tenido a bien otorgar al Cuerpo de Inspección de Trabajo de dicho Ministerio la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», colectiva, en su categoría de Oro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JESUS ROMEO GORRIA

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 31 de mayo de 1966 por la que declara el matadero general frigorífico de don Francisco Roig Ballester a instalar en Puebla de Farnals (Valencia), comprendido en el sector industrial agrario de interés preferente c) «Mataderos Generales Frigoríficos».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición formulada por don Francisco Roig Ballester para la instalación de un matadero general frigorífico en Puebla de Farnals (Valencia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y Orden ministerial de 5 de marzo de 1965, que convoca concurso para la aplicación del artículo 7.º del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar el matadero general frigorífico de don Francisco Roig Ballester a instalar en Puebla de Farnals (Valencia), comprendido en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente c) «Mataderos Generales Frigoríficos», por cumplir las condiciones y requisitos que señala el artículo 1.º del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre.

2. Otorgar los beneficios del grupo «A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

3. Denegar los beneficios del artículo 7.º del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre por el que se aprueba la Red Frigorífica Nacional, toda vez que la Orden ministerial de 5 de marzo de 1965 convoca concurso para la concesión prioritaria de los beneficios previstos únicamente en los Decretos 2855/1964 y 2856/1964, ambos de 11 de septiembre, y a mayor abundamiento, los beneficios establecidos en el Decreto 4215/1964, solamente son aplicables en la zona de Levante a las instalaciones frigoríficas dedicadas al tratamiento de las especies porcina y aviar.

4. Conceder un plazo de seis meses, contados a partir de la aceptación de la presente resolución ministerial por parte de la Empresa, para la presentación del proyecto definitivo y justificar que el capital propio cubrirá como mínimo una tercera parte de la inversión real necesaria para la instalación.

5. Otorgar un plazo de seis meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para la terminación de las mismas y sus instalaciones, plazos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo por parte de esa Dirección General.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.